

sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos» aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 15 de febrero de 1991.—El Director general de Trabajo, Francisco José González de Lena.

17369 RESOLUCION de 17 de junio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Buhler, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Buhler, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 9 de mayo de 1991, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de junio de 1991.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
«BUHLER, SOCIEDAD ANONIMA»**

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Ambito Territorial

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, serán aplicables al personal del centro de trabajo situado en la calle del Río número 8 -Polígono Industrial Las Arenas-, término municipal de Pinto (Madrid), así como a todos los demás centros de trabajo que dicha empresa tiene o pueda tener en el territorio nacional.

Artículo 2.- Ambito Personal

El presente convenio afecta a todos los productores incluidos en los grupos Técnico, Administrativo, Subalterno y Obrero, que prestan sus servicios en los centros de trabajo indicados en el artículo 19, así como los que ingresen durante su vigencia.

Artículo 3.- Ambito Temporal

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día primero de Enero de 1991. Su vigencia será de un año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigor, prorrogándose tácitamente de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratantes.

Artículo 4.- Ambito Funcional

El presente Convenio será de aplicación exclusiva a las relaciones laborales entre la Empresa BUHLER S.A. y los trabajadores de su plantilla, en el desarrollo de las actividades de dicha Empresa comprendidas en la normativa legal vigente.

Artículo 5.- Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Artículo 6.- Compensaciones y absorciones

6.1. Las mejoras que se acuerden en este Convenio son absorbibles y compensables con las retribuciones superiores que anteriormente al mismo viniera abonando la Empresa.

6.2. Posteriores mejoras no pactadas en el presente Convenio y que procedan de autoridad laboral competente o Convenio Colectivo de rango superior, serán absorbibles o compensables hasta donde alcancen, con las ya existentes.

Artículo 7.- Garantía Personal

Se respetarán las situaciones personales que, con carácter de cómputo anual, excedan lo pactado en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Artículo 8.- Comisión Paritaria

La interpretación y vigilancia de los acuerdos contenidos en el presente Convenio, queda encomendada a una Comisión constituida por las siguientes personas:

Representación de la Empresa:

- D. Alfred Lühinger.
- D. Angel Asunsolo García.
- D. Dalmacio Galán Yuste y
- D. Manuel Aldavero Navarro.

Representación del personal:

- Joaquín Angel Sánchez Rojo
- Víctor Villanueva Rodríguez
- Valentín Granados Aguilar
- Felipe López Mesón

Artículo 9.- Denuncia del Convenio

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, Empresa o trabajadores, de acuerdo con los requisitos siguientes:

- a) La denuncia deberá ser comunicada a la otra parte por escrito, estando legitimados para este acto, por una parte, el Comité de Empresa y, por otra, la representación oficial que en cada caso libremente designe la Empresa.
- b) La denuncia del Convenio deberá ser hecha con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento inicial o a la de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II

Jornada, Rendimiento y Salarios

Artículo 10.- Jornada

Desde el 1-1-91 al 31-12-91, la jornada laboral será de 1.794 horas de trabajo efectivo, distribuidas semanalmente de lunes a viernes, de acuerdo con el calendario laboral que se menciona en el artículo 12.

Asimismo se acuerda que en la negociación del Convenio de 1992, se partirá de una jornada laboral anual de 1786 horas.

Artículo 11.- Horario de trabajo

- 11.1 El horario de trabajo de BUHLER S.A. durante todo el año 1991 será de 7,30 a 16,18 horas. El personal dispondrá de treinta minutos para poder efectuar la comida en el local que, con tal fin, tiene instalado la Empresa.
- 11.2 El Servicio de Vigilancia encomendado a personal de la plantilla, efectuará el horario especial acordado.
- 11.3 Para el personal de horario fijo, se conceden cuatro márgenes de tolerancia al mes, de diez minutos para el inicio de la jornada laboral, sin aplicar sanción alguna.
- 11.4 Se establece horario flexible, en base a la jornada efectiva pactada, que afectará solamente al personal administrativo y técnico de oficinas, en la forma siguiente.

	Horario flexible	Horario fijo
Del 15 de mayo al 14 de septiembre.	de 7,30 a 9,00 de 12,40 a 13,40 de 15,00 a 18,30	de 9,00 a 12,40 de 13,40 a 15,00
Del 15 de septiembre al 14 de mayo.	de 7,30 a 9,00 de 12,40 a 13,40 de 15,45 a 18,30	de 9,00 a 12,40 de 13,40 a 15,45

Entre las 12,40 a 13,40 horas, es obligatoria una pausa de treinta minutos. En todo lo demás se estará a lo establecido en el Reglamento de Horario Flexible.

11.5 El personal sujeto a horario flexible que al finalizar el mes disponga de un saldo horario positivo superior a 10 horas podrá, previo acuerdo con su jefe directo, disfrutar de un permiso especial compensatorio en la siguiente forma:

11.5.1 La duración del permiso será igual al tiempo que supere las 10 horas positivas del mes anterior, sin que en ningún caso exceda de 4.

11.5.2 Sólo se podrá disfrutar este permiso una vez al mes.

Artículo 12.- Calendario Laboral

12.1 Se acompaña al presente Convenio como Anexo del mismo, el Calendario Laboral aplicable al año 1991.

12.2 El incremento salarial y las tablas a los que se hace referencia en 14.1, han sido acordados en base a la jornada laboral establecida.

Artículo 13.- Rendimiento

13.1 De acuerdo con los programas de fabricación de BUHLER S.A. y las características de la organización de trabajo de la Empresa, se conviene que en el sistema de medición que ya se viene aplicando, y comúnmente conocido, la actividad normal corresponde al índice 100 y la actividad óptima a 140.

- 13.2 Actividad normal es la que desarrolla un trabajador medio entregado a su trabajo, consciente de su responsabilidad, bajo una dirección competente, pero sin el estímulo de una remuneración con incentivo. Este ritmo puede mantenerse fácilmente un día tras otro sin excesiva fatiga física y mental, y se caracteriza por su realización en un esfuerzo constante y razonable (índice 100).
- 13.3 Actividad óptima es la máxima que puede desarrollar un trabajador medio, sin pérdida de vida profesional, durante la jornada laboral (índice 140).
- 13.4 La actividad normal y, por consiguiente, el rendimiento normal, son exigibles en el presente Convenio. Se considerará falta muy grave, la del trabajador que, por causas a él imputables, no obtenga un promedio mensual del 80 por 100 del rendimiento normal exigible (100), durante dos meses consecutivos o tres alternos, dentro de un semestre.
- 13.5 En los trabajos a prima se partirá para su medición del rendimiento normal. Al alcanzar un trabajador un rendimiento del 12,5 por 100, sobre la actividad normal exigible (100), percibirá una prima de acuerdo con el importe establecido en la Tabla que figura como Anexo del presente Convenio.
- 13.6 Queda expresamente convenido que el importe de la hora de prima, en ningún caso, podrá ser inferior al importe de la hora normal.
- 13.7 Entre el rendimiento normal y el 112,5, el trabajador percibirá, como mínimo, la parte proporcional correspondiente.
- 13.8 La liquidación de las primas o incentivos, o cualquier otro sistema de retribución por calidad o cantidad de trabajo, se efectuará por periodos mensuales, del día primero al último de cada mes, compensando las horas ganadas con aquellas que resulten deficitarias en relación a los tiempos de ejecución concedidos y a los trabajos acumulados durante el periodo mensual aludido, sin perjuicio, en todo caso, de la retribución horaria fijada para trabajos a prima o incentivo y correspondiente a las horas de presencia.
- 13.9 Los oficiales de Taller, peones y peones especialistas, que no trabajen a prima, percibirán durante 1991 mensualmente, once veces al año, el importe que resulte de aplicarle el 65% del promedio de horas de prima del Taller. Este promedio se calculará partiendo de las primas acumuladas por todo el personal del Taller, en el mes de su devengo, y le será pagado de acuerdo con el precio de hora que a dicho oficial o peón corresponda.
- 13.10 Todo el personal que perciba prima, tendrá derecho a que las pagas extraordinarias de verano y Navidad, así como la de vacaciones, se vean incrementadas con la media de primas alcanzadas desde el 1º de Enero de cada año hasta el mes anterior a su devengo. La paga de beneficios se incrementará igualmente con el importe de la media de primas conseguidas durante los doce meses del año al que correspondan los beneficios. En todos los casos, para el cálculo de la media de primas no se tendrán en cuenta las vacaciones de verano, ni los días de baja por enfermedad o accidente, los cuales deberán entenderse siempre como días completos.

Artículo 14.- Salarios

- 14.1 A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, las retribuciones del personal de BUHLER S.A. pactadas para 1990, serán incrementadas en un 7%, de acuerdo con lo que se establece a continuación:
- 14.1.1 Personal de Fabricación
El porcentaje se aplicará sobre Salario Base, Complemento Convenio y antigüedad abonados en 1990, y vendrá incluido en las Tablas de 1991, que se acompañan como Anexo al presente Convenio, las cuales se considerarán a todos los efectos, como parte integrante del mismo.
- 14.1.2 Personal de Montaje
Al personal de montaje se le aplicará la tabla que figura en el anexo y que ha sido calculada aplicando el porcentaje de aumento a los mismos conceptos que al personal de fabricación.
Asimismo todo el personal de montaje con categoría profesional hasta Oficial 18 A inclusive, percibirá una Prima Voluntaria de Empresa (PVE) con carácter mínimo de 84,5 pesetas diarias.
- 14.1.3 Personal Técnico y Administrativo
El tanto por ciento de incremento se aplicará sobre el salario correspondiente a 1990, compuesto por Salario Base, Complemento Convenio, Antigüedad y Plus Voluntario de la Empresa (PVE).
- 14.2 El cálculo del salario para el personal de fabricación y montaje, se realizará por día natural de acuerdo con los importes incluidos en las Tablas. Las ausencias no pagadas serán descontadas de acuerdo con el importe hora que a cada trabajador corresponda.
- 14.3 Todo el personal percibirá sus emolumentos mediante transferencias al Banco que indique. Dichas transferencias bancarias se harán de tal forma que el trabajador pueda tener a su disposición sus haberes el último día de cada mes.
- 14.4 De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, cada trabajador recibirá una copia del recibo individual de salarios.

Artículo 15.- Revisión salarial

15.1 Importe de la revisión

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el I.N.E. registrara entre el 1 de Enero y el 31 de diciembre de 1.991 un incremento superior al 5%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, abonándose a los trabajadores las diferencias que correspondan, de forma que el aumento salarial en 1.991 sea igual al IPC oficial al 31-12-91 más dos puntos.

15.2 Aplicación de la revisión

La revisión salarial, en el caso que proceda, se abonará con efectos primero de Enero de 1991, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de los años sucesivos. Para la revisión de 1.991, si la hubiere, se tomarán como base los salarios o tablas aplicados al 31.12.90, incluyendo, en su caso, la revisión salarial de dicho año.

La revisión salarial se aplicará en forma individualizada a cada trabajador y se abonará en una sola paga durante el primer trimestre del año 1992.

Artículo 16.- Complementos Salariales

- 16.1 Antigüedad. El número de quinquenios será ilimitado y su cuantía será la que figura en las Tablas de Salarios durante el período de vigencia del presente Convenio, y que equivale en cada caso al 5% del Salario Base que corresponda.
- 16.2 Horas Extraordinarias. Todo el personal de la Empresa percibirá cuantas horas extraordinarias realice, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
- 16.3 Gratificaciones extraordinarias. Todo el personal de BUHLER S.A. percibirá tres gratificaciones extraordinarias: Verano, Navidad y Beneficios.
- 16.3.1 Cada gratificación consistirá en una mensualidad cuando el salario sea mensual y en 30 días si se refiere a salario diario. En ambos casos sobre el total de la retribución del Convenio y complementos personales, e incluyendo asimismo la media de prima citada en el 13.10.
- 16.3.2 Estas gratificaciones se devengarán en proporción al tiempo de trabajo: la primera en el primer semestre, la segunda en el segundo semestre y la tercera en el año precedente. Se considera a estos efectos como trabajo los plazos que determina la ley de Seguridad Social de incapacidad laboral transitoria, así como el tiempo que se preste de servicio militar.
- 16.3.3 Estas gratificaciones se cobrarán, respectivamente, con la nómina de junio, nómina de diciembre y antes del 30 de junio. En cuanto a la gratificación de Beneficios, se percibirá con arreglo a salarios del año precedente y siempre que exista beneficio económico en el ejercicio anterior, no procediendo su abono cuando en los ceses no se cumplan los plazos de preaviso que establece el contrato laboral o las disposiciones laborales vigentes.

CAPITULO III

Indemnizaciones o suplidos

Artículo 17.- Desgaste de herramientas

Para compensar el desgaste de herramientas propias del trabajador, los montadores de BUHLER S.A. percibirán una compensación de diecisiete pesetas/día de trabajo realizado.

Artículo 18.- Dietas y kilometraje

A partir del 1.1.1991 se aplicarán los siguientes importes:

18.1 Dietas

Personal técnico, administrativo y Delegados	6.420 Ptas. día natural.
Jefes Montadores	4.440 Ptas. día natural.
Montadores y Operarios	4.032 Ptas. día natural.

La dieta se percibirá completa siempre que se pernocte fuera del domicilio habitual.

Si se pernoctase en el domicilio y se realizara fuera la comida y/o cena, se percibirá por cada una de ellas la cantidad de 1.690 Ptas.

18.2 Kilometraje

Coches hasta 8,9 CV fiscales	21 pesetas.
Coches a partir de 9 CV fiscales	
- Los primeros 10.000 km. anuales	27 pesetas.
- Kilómetros restantes	22 pesetas.

Artículo 19.- Medios de protección personal

- 19.1 La Empresa entregará a cada operario de fabricación y montadores dos buzos al año y gafas de protección. Asimismo, proveerá a cada operario de fabricación de un par de botas anuales.

19.2 Será de aplicación el contenido de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de 9 de marzo de 1.971.

CAPITULO IV

Vacaciones y Permisos

Artículo 20.- Vacaciones

- 20.1 Todo el personal de la empresa que tenga acreditado un año de antigüedad, disfrutará de 30 días naturales de vacaciones, retribuidas conforme a su Salario Convenio, más complementos personales, incluyendo la media de primas citadas en 13.9 y 13.10.
- 20.2 El personal que lleve prestando en la Empresa 30 años o más de servicio, disfrutará de 35 días naturales de vacaciones, siendo éste el tope máximo establecido a todos los efectos. Los cinco días adicionales de vacaciones sobre el resto del personal, serán disfrutados en las fechas que se acuerden con la Empresa.
- 20.3 En ninguno de los dos casos mencionados antes (20.1 y 20.2), se podrán disfrutar más de 28 días naturales consecutivos.
- 20.4 Como resultado de la aplicación de la jornada y del calendario laboral pactados, todo el personal tendrá derecho a dos días que estarán a libre disposición del trabajador y que podrá disfrutar en las fecha que desee, cumpliendo las siguientes reglas:
 - 20.4.1 Podrán disfrutarse los dos días de manera consecutiva o separada.
 - 20.4.2 Ninguno de estos días se podrán disfrutar en las fechas que a tal fin, se han señalado en el Calendario Laboral.

Artículo 21.- Permisos y Licencias

- 21.1 El permiso retribuido a que se refiere el artículo 37, apartado 3, letra b), del vigente Estatuto de los Trabajadores, para el caso de alumbramiento de la esposa, podrá disfrutarse por el trabajador, a su elección, en dos días laborables consecutivos o bien en cuatro medias jornadas consecutivas.
- 21.2 En caso de fallecimiento o enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge, o en el supuesto de nacimiento de hijos, el personal que se encuentre desplazado por orden y cuenta de la Empresa, tendrá derecho a que se le abone el viaje de vuelta a su domicilio, así como el de regreso al lugar donde estuviere previamente desplazado, si fuere necesario, percibiendo en todo caso, las dietas correspondientes a los días de viaje.

CAPITULO V

Asistencia Social

Artículo 22.- Premios de fidelidad

- 22.1 Los trabajadores de BUHLER S.A. tendrán derecho a la percepción de dos gratificaciones al cumplir los veinticinco años de servicio en BUHLER S.A. y tres gratificaciones al cumplir los cuarenta años de servicio.
- 22.2 Cada gratificación consistirá en una mensualidad cuando el salario sea mensual y en treinta días si se refiere a salario diario, sobre el total de la retribución Convenio y complementos personales del año natural precedente.

Artículo 23.- Becas

Con objeto de facilitar la mejor formación humana y profesional de sus trabajadores, la Empresa contribuirá para este fin, durante la vigencia de este Convenio, con la cantidad de 300.000 pesetas anuales, que serán destinadas al pago para asistencia a cursillos, o ciclos sobre temas formativos, técnicos, económicos, sociales, humanos, etc. La concesión de las correspondientes asignaciones se decidirá por la Dirección de la Empresa, solicitando previamente informe del comité de Empresa.

Artículo 24.- Fondo de Ayuda para los trabajadores

La Empresa pone a disposición del Comité de Empresa en 1.991 la cantidad de 310.000 ptas. para constituir un fondo destinado a ayudar a los trabajadores cuyas circunstancias personales así lo aconsejen. Corresponde al Comité de Empresa la gestión y administración de éste fondo, de acuerdo con el Reglamento establecido por dicho Comité. Las decisiones tomadas sobre el fondo se comunicarán a la Dirección de la Empresa en las reuniones ordinarias del Comité.

Artículo 25.- Seguro privado de accidentes

A partir de la fecha de la firma del presente Convenio, la Empresa elevará en un 7,5% el importe de las sumas aseguradas en la póliza colectiva que tiene actualmente suscrita a favor del personal, cubriendo los riesgos de muerte, incapacidad permanente y gastos médico-farmacéuticos. En el porcentaje indicado se incluye el aumento correspondiente a la revisión del año precedente.

Los citados incrementos se aplicarán solamente a las sumas aseguradas por la Empresa, quedando, por lo tanto, excluidas las sumas aseguradas que, de forma individual y voluntaria, cada trabajador hubiese aumentado en dicha póliza.

Artículo 26.- Reconocimiento médico

Con independencia de los reconocimientos médicos que la legislación laboral prescribe, la Empresa facilitará al personal que lo desee, la posibilidad de un examen de vista y oídos realizado fuera de la jornada laboral, a través de MAPFRE, quien determinará, en cada caso concreto, la necesidad o no de un reconocimiento más riguroso en el organismo oficial competente.

CAPITULO VI

Disposiciones varias

Artículo 27.- Comedor

La Empresa proporcionará un local adecuado y personal para la distribución y reparto de la comida, en régimen de autoservicio, así como unas instalaciones de cocina, para que el personal pueda efectuar la comida durante los horarios destinados a tal fin. Del coste de los tickets correspondientes al cubierto completo, correrá el 50% a cargo de la Empresa y el otro 50% a cargo del trabajador. El resto de las consumiciones que se realicen serán por cuenta exclusiva del trabajador.

Artículo 28.- Garantías Sindicales

Se reconoce a cada miembro del Comité de Empresa, de forma individualizada, un crédito de horas mensuales retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación, que no podrán exceder de 40 horas en cada mes, con el carácter de no acumulables.

Los requisitos, formas y condiciones exigidos para su utilización, serán los establecidos para las disposiciones legales presentes, o futuras que se dicten sobre la materia, a las cuales, asimismo, es preciso remitirse en todos los demás temas relacionados con la representación colectiva de la Empresa.

Artículo 29.- Traslados

El personal afectado por la Resolución de la Delegación de Trabajo de Madrid, de fecha 4 de agosto de 1.972, dictada con motivo del traslado de su puesto de trabajo desde la calle de San Mario número 14, Madrid, a la factoría del Polígono Industrial Las Arenas, en Pinto (Madrid), seguirá percibiendo la cantidad que corresponda de acuerdo con su categoría profesional, según los importes recogidos en las Tablas Salariales que se consideran como Anexo del Convenio.

CLAUSULAS ADICIONALES

PRIMERA

A partir del día 1.1.91, fecha de entrada en vigor del presente Convenio, se declaran nulos y sin vigencia los Convenios y acuerdos precedentes.

SEGUNDA

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, y normativa legal vigente.

TABLA DE SALARIOS 1991

CATEGORÍA	Salario Base		Complemento Convenio		Total Salario		Coef. corr. Antigüedad (1 quincena)	
	Día	Hora	Día	Hora	Día	Hora	Día	Hora
04 Jefe de Equipo	2.195,09	309,83	2.421,89	429,96	4.617,77	819,79	109,81	19,50
05 Oficial 1a. A	2.195,09	309,83	2.138,31	379,61	4.234,70	769,44	109,81	19,50
06 Oficial 1a. B	2.195,09	309,83	1.994,37	354,86	4.195,76	743,89	109,81	19,50
07 Oficial 1a. C	2.195,09	309,83	1.899,10	337,15	4.094,99	726,92	109,81	19,50
08 Oficial 2a.	2.151,36	301,93	1.909,12	338,92	4.060,40	720,85	107,59	19,10
09 Oficial 3a.	2.129,13	377,98	1.921,35	341,09	4.050,48	719,07	106,48	18,91

TABLA DE SALARIOS 1991

PERSONAL	SALARIO DIARIO/HORA	COMPLEMENTO PERSONAL						
		Salario Base	Complemento Convenio	Total Salario Convenio	Antigüedad (1 sueldo.)	Resoluc. 4-8-72 172% por día trab.	Sim. Antigüedad	Base para 1 sueldo.
10 Jefe de Escala	Día Hora	2.195,89 389,83	2.421,88 429,76	4.617,77 819,79	109,81 19,50	409,90 41,97	819,79	21,44
11 Oficial Ia. A	Día Hora	2.195,89 389,83	2.138,31 379,61	4.334,20 769,44	109,81 19,50	384,73 39,38	769,44	21,44
12 Oficial Ia. B	Día Hora	2.195,89 389,83	1.994,37 354,06	4.190,26 743,89	109,81 19,50	371,94 38,08	743,89	21,44
13 Oficial Ia. C	Día Hora	2.195,89 389,83	1.899,10 337,15	4.094,99 726,78	109,81 19,50	363,49 37,20	726,78	21,44
14 Oficial Ia.	Día Hora	2.151,34 381,93	1.999,12 350,92	4.040,46 732,85	109,59 19,18	360,42 36,93	732,85	21,01
15 Oficial Ia.	Día Hora	2.129,13 377,98	1.921,35 341,09	4.050,48 719,07	104,48 18,91	359,54 36,83	719,07	20,79
16 Peón Especial. (con oficial)	Día Hora	2.109,34 374,47	1.890,60 333,86	3.999,94 708,33	105,50 18,73	354,14 36,32	708,33	20,60
17 Peón Especial. (sin oficial)	Día Hora	2.089,42 370,94	1.829,87 324,84	3.919,24 695,78	104,52 18,55	347,89 35,94	695,78	20,48
18 Peón	Día Hora	2.068,25 367,37	1.824,91 323,87	3.893,16 691,14	103,43 18,36	345,58 35,71	691,14	20,29

TABLA DE SALARIOS 1991

CATEGORIAS	MENSUAL				
	Salario Base	Complemento Convenio	Total Salario Convenio	Compl. pers. Antigüedad (1 sueldo.)	Resolución 4 agosto 72 172% por día trab.
2 PERSONAL SUBALTERNO					
21 Listero	64.892	59.824	124.716	3.246	6.571
22 Almacenero	64.892	57.211	122.103	3.246	6.434
23 Chofer de coches y turismo	64.892	64.879	129.771	3.246	6.837
24 Vigilante (jornada incompleta)	48.945	46.297	95.242	2.449	5.019
25 Ordenanza	64.892	58.650	113.542	3.246	6.795
26 Telefonista/Recepcionista	64.892	59.824	124.716	3.246	6.571
27 Telefonista (tiempo parcial)	21.309	19.649	40.958	1.065	2.220
28 Botones y aspirantes de 17 años	49.161	34.099	83.260	---	---
29 Botones y aspirantes de 16 años	49.161	29.916	79.077	---	---
3 PERSONAL ADMINISTRATIVO					
31 Jefe de Ia.	86.199	85.538	171.738	4.311	9.056
32 Jefe de Za.	80.997	79.347	160.344	4.053	8.447
33 Oficial Ia. y Viajante	73.334	70.450	143.784	3.619	7.523
34 Oficial Za.	68.624	61.581	130.205	3.434	6.861
35 Auxiliar	64.531	50.305	114.836	3.229	6.053
4 PERSONAL TECNICO DE OFICINAS					
41 Delimitante Proyectista	91.997	80.324	172.321	4.101	8.557
42 Delimitante de Ia.	72.334	70.450	142.784	3.619	7.523
43 Delimitante de Za.	68.624	61.581	130.205	3.434	6.861
44 Calculador	64.531	50.305	114.836	3.229	6.053
45 Archivero Reprodutor	64.531	50.305	114.836	3.229	6.053
46 Auxiliar Técnico	64.531	50.305	114.836	3.229	6.053
5 PERSONAL DE ORGANIZACION DE TRABAJO					
51 Jefe de Organización de Ia.	86.199	85.538	171.738	4.311	9.056
52 Jefe de Organización de Za.	80.997	79.347	160.344	4.053	8.447
53 Técnico Organización de Ia.	73.334	70.450	143.784	3.619	7.523
54 Técnico Organización de Za.	68.624	61.581	130.205	3.434	6.861
55 Auxiliar de Organización	64.531	50.305	114.836	3.229	6.053
6 PERSONAL TECNICO DE TALLER					
61 Jefe de Taller	86.199	85.538	171.738	4.311	9.056
62 Maestro de Taller de Ia.	80.997	79.347	160.344	4.053	8.447
63 Jefe Montador	74.647	80.559	155.206	3.735	8.178
64 Maestro de Taller de Za.	74.647	80.559	155.206	3.735	8.178
65 Encargado	69.900	83.093	152.993	3.497	8.061
66 Capataz de peones	65.748	67.463	133.211	3.289	6.757

PERSONAL TECNICO TITULADO	MENSUAL				
	Salario Base	Compl. Convenio	Total Salario Convenio	Compl. pers. Antigüedad (1 sueldo.)	Resoluc. 4-8-72 172% por día trab.
71 Ingeniero	87.674	124.558	212.234	4.287	11.178
72 Perito/Ingeniero Técnico	85.040	102.140	187.180	4.255	9.863
73 Maestro Industrial	85.040	75.308	160.348	4.255	8.451
74 M.T.S. Serv. Médico	85.040	75.308	160.348	4.255	8.451
75 Médico (jornada incompleta)	73.915	53.944	127.859	3.194	7.059

CALENDARIO LABORAL PARA 1991

ENERO							FEBRERO							MARZO																
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
ABRIL							MAYO							JUNIO																
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE																
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE																
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31

JORNADA LABORAL - 1724 horas anuales (lunes a viernes)
14 2 Días a libre disposición del trabajador, que no podrán ser los marcados con * (art. 20.4.7 Convenio)

<input type="checkbox"/> Fiestas 12	<input type="checkbox"/> Fiesta Local 2	<input type="checkbox"/> Dias Lab. 216
<input type="checkbox"/> 11 en sábado		<input type="checkbox"/> Sabados 51
<input type="checkbox"/> Vacaciones 21	<input type="checkbox"/> Recuperados 11	<input type="checkbox"/> Domingos 52
<input type="checkbox"/> 130 d. naturales	<input type="checkbox"/> 14	<input type="checkbox"/> Total 365

17370

RESOLUCION de 31 de mayo de 1991, de la Subsecretaria, por la que a instancias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional se emplaza a don Manuel Rodriguez Rodriguez y a doña Inés Sánchez Sanz, en recurso número 318.111, promovido por doña Victoria Isabel Serrano Jiménez, contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 2 de diciembre de 1988, por la que se nombraban funcionarios de carrera del Cuerpo de Gestión de Empleo del INEM.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Tercera, se ha interpuesto por doña Victoria Isabel Serrano Jiménez recurso contencioso-administrativo número 318.111, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 2 de diciembre de 1988, por la que se nombraban funcionarios de carrera de la Escala de Gestión de Empleo del INEM.

En cumplimiento de lo dispuesto por el excelentísimo señor Presidente de la Sala, Esta Subsecretaria ha resuelto emplazar como interesados a don Manuel Rodriguez Rodriguez y a doña Inés Sánchez Sanz, quienes